

CG/2024/MAY/290 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITÁ EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO PUEDA LLEVARSE A CABO EL CÓMPUTO POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.

- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de Elecciones**, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, mediante decreto número 0392 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se publicó la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones

estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- VII.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- VIII.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, **fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- IX.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la **Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral**, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez y Dr. Adán Nieto Flores, para el periodo 2023-2024, fungiendo

como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de la Dirección de Organización Electoral y de la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

- X. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XI. El 26 de diciembre de 2023, la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria, aprobó, el proyecto final de integración de las 15 Comisiones Distritales Electorales y de los 58 Comités Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento en materia de integración de Organismos Desconcentrados.
- XII. El 10 de enero de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos por medio de los cuales quedaron integradas las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales para el proceso electoral 2024.
- XIII. El 30 de enero de 2024 las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales celebraron la sesión de instalación.
- XIV. El 23 de febrero de 2024, la Comisión Temporal de Capacitación y Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales

y el cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

- XV.** El 26 de febrero de 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo CG/2024/FEB/150 por medio del cual se aprueban los Lineamientos que regulan las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral Local 2024, y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme a la actualización de las bases generales aprobadas por la comisión de capacitación y organización electoral del instituto nacional electoral mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 166 numeral 1, y 2 del **Reglamento de Elecciones** señala que los Organismos Públicos Locales **deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales,** las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los

materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

SEXTO. Que el artículo 167, párrafo 1, del **Reglamento de Elecciones** refiere que la presidencia de los Organismos Públicos Locales informará al Consejo las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

SÉPTIMO. El artículo 429, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, dispone que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

OCTAVO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

NOVENO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción VI, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de suplencia, en la cual podrá asumir las funciones de las comisiones distritales electorales, y los comités municipales, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan integrarse o instalarse; o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; o cuando dichos organismos electorales hayan quedado disueltos.

DÉCIMO TERCERO. Qué el artículo 232 de los **Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos de la Elecciones Locales** dispone que en los casos no previstos, se estará a lo que determine el Consejo General del CEEPAC. En aquellos supuestos en que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC, con el objeto de garantizar la continuidad de los cómputos, el Consejo General del Organismo asumirá las funciones de estos, en términos del artículo 49, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, garantizando que durante el traslado de paquetes se observen las medidas enunciadas en el artículo 26 del presente documento

DÉCIMO CUARTO. Atendiendo a que se pudiera presentar el supuesto de que un organismo electoral desconcentrado por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo de la elección correspondiente, este Consejo podrá asumir la función de estos en términos del artículo 49 fracción VI inciso a) de La ley Electoral del Estado.

En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169 así como el anexo 5 del **Reglamento de Elecciones** este Consejo considera viable habilitar un espacio que se destine como bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales en aquellos supuestos en que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC.

Bajo esos términos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, considera viable determinar que **el espacio que actualmente ocupa la Coordinación de Archivo sea habilitado como bodega electoral**, misma que se encuentra en las instalaciones del referido Consejo, siendo el ubicado en Sierra Leona Número 555, Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, y toda vez que dicho espacio cumple con lo siguiente:

- a) Se encuentra alejada y no colinda con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Esta retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Esta provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

- d) Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Además, dicho espacio permite el almacenamiento de todos los paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son las siguientes:

- 13.5 metros de largo,
- 5 metros de ancho y
- 2 metros con 82 centímetros de alto.

Por otra parte, no se detectó humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, o afectaciones estructurales evidentes.

I. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Ahora bien, el anexo 5 del Reglamento de elecciones señala que se deberá de elaborar el diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega, para lo cual será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

En ese sentido, personal de la Dirección de Organización Electoral realizó un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, **determinando que se satisfacen los requisitos señalados.**

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó el acondicionamiento correspondiente para que la bodega cuente con los requisitos necesarios que permitan realizar de manera correcta y óptima la operación y seguridad de la bodega, la cual se encuentra en óptimas condiciones para el resguardo de los paquetes electorales.

III. EQUIPAMIENTO DE LA BODEGA ELECTORAL

El personal de la Dirección de Organización Electoral del Consejo realizó diversas labores de equipamiento, consistentes en suministrar los insumos necesarios para que la bodega cuente con el equipamiento necesario que garantice su adecuado funcionamiento, por lo que se prevé cuente con:

- a) Anaqueles. Toda la documentación electoral se colocará en anaqueles para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar la seguridad de los paquetes electorales, previniendo alteraciones del orden, así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de los cómputos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, considera necesaria la custodia desde su arribo a este Consejo.

En consecuencia, para dar certeza de las medidas de seguridad en relación con la custodia permanente de los paquetes electorales, para el traslado de los paquetes electorales hasta la bodega, se solicitará apoyo para la custodia a elementos de seguridad pública, por lo cual, se solicitará mediante Oficio el apoyo para el resguardo y custodia.

Cabe señalar, que a partir de la fecha en que sean recibidos los paquetes electorales por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la bodega contará con medidas de seguridad mediante el personal de Seguridad Privada;

asimismo, el área donde se encuentra la bodega, cuenta de manera estratégica con cámara de video instalada para el monitoreo del registro de imágenes y actividades generadas en la referida bodega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITÁ EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO PUEDA LLEVARSE A CABO EL CÓMPUTO POR LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL CEEPAC.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) y fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí;

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes electorales en aquellos supuestos en que por caso fortuito o de fuerza mayor no pueda llevarse a cabo el cómputo por los órganos desconcentrados del CEEPAC, siendo el espacio que actualmente ocupa la Coordinación de Archivo, ubicado en el edificio sede de este Organismo Electoral, asimismo se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

TERCERO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, para ejecutar las siguientes acciones:

- a)** Notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades del CEEPAC.
- b)** Notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.
- c)** Por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

COORDINACIÓN DE ARCHIVO





